ARTICULO 2.

Sin grave causa no se podrá despojar del detall al Oficial que lo tuviere a su cargo, v subsistiere embarcado en el mismo buque; pero con ella podrá el Comandante de baxel suelto, fuera de la Capital del Departamento, disponer la entrega de este ramo a otro Oficial de la clase mayor subalterna, dando cuenta del hecho y sus motivos, quando regrese, al Capitan general; y tambien podrá el Comandante general de una Esquadra ó Xefe de Division providenciar esta alteracion del detall, si hallare justas las razones que le represente el Comandante de algun buque; de lo que debe advertirse por el Comandante de la Esquadra o Division al del Arsenal que rouna la Subinspeccion.

ARTICULO 3.

Ha de inspeccionar el Oficial de detall, y ha de intervenir en quanto se reciba y consuma á bordo de su baxel, á cuyo fin la despensa, pañoles y bodega tendrán dobles distintas llaves, de las que una estará al cuidado del Oficial de detall, y en su ausencia al del Oficial de guardia, parando las otras respectivamente en el Maestre de víveres y Oficiales de cargo y Bodeguero quando estén a bordo, o en poder de los que les reemplacen en las funciones. Lo examinara todo prolixamente para contestar con seguridad al Comandante en qualquiera noticia que le pidiere, y enterar á los Oficiales de cargo de la exactitud con que se les hacen los suyos y los abones: entendiendo, ademas de las materias de cuenta y razon de pertrechos y viveres, en todo lo concerniente a testamentos, presas, disciplina de toda la Dotacion del buque, arreglo de ranchos, de guardias, del plan de combate, exercicios de instruccion, licencias para pasearse, escalas de todo servicio dentro y fuera del baxel, así por Oficiales y Guardias marinus, como por Pilotos, Tro-

pa y Marineria; igualmente que en los remos de estiva y aparejo, por serle peculiares todos los puntos de armamento, policía, disciplina y economía, siendo un zelo so Fiscal del cumplimiento de la Ordenarza y de las ordenes del Comandante, sin quedar satisfecho con la comunicación, y exigiendo su observancia.

ARTICULO 4.

Para llenar debidamente su general y constante intervencion, reconocerá perso nalmente las averías de entidad; pero si por no ser de esta clase, o por no hallarse á bordo, se encargare el exámen á otro Oficial o al de guardia, le darán parte exacto en primera ocasion; practicaran las diligencias que en el asunto les previniere; y tamp bien le participaran los Oficiales comisionados a otros objetos, los de Guardia, el Contador y los Oficiales de cargo, todo lo relativo á la alta y baxa de pertrechos J qualesquiera puntos del detall, obrando en ellos con arreglo a sus advertencias, en quanto no se opusieren á las expresas ordenes del Comandante, de quien sers el ordinario conducto de todas sus providencias, que no fueren de maniobra o de faccion executiva; y por lo tanto pasarán per su mano todas las instancias que hicieren al Comandante los Oficiales de cargo, los de mar, Sargentos, Tropa y Marinería.

ARTICULO 5.

Será de su cuidado proveer un libro á los Oficiales de guardia, para que noten baxo su firma las novedades ocurridas en ella comprehendiendo las partidas de pertrechos que se extraxeren ó embarcaren, y procurando el Oficial de detall que en esto se observe la mayor puntualidad, como que las notas legitimamente asentadas han de hacer fé en caso necesario; tendrá en al otro libro foliado en que copie todas las